

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando la Secretaría notificó a la integrada Ana Perpetua Lerma Moran personalmente del auto admisorio el día 04 de abril de 2024 (folio 275 a 280) y el término legal para contestar corrió del día 05 de al 18 de abril de 2024.

Igualmente le informo que la integrada Ana Perpetua Lerma Moran en Liquidación no contesto la demanda dentro del término legal. Sirvase a proveer.

Palmira — Valle, 30 de abril de 2024.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0627

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LILIANA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ

INTEGRADA: ANA PERPETUA LERMA MORAN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00061**-00

Palmira —Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por no contestada la demanda a la integrada Ana Perpetua Lerma Moran en, en consecuencia, la falta de no contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de



2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** por notificado personalmente a la integrada Ana Perpetua Lerma Moran.

**Segundo.** **Tener** por no contestada la demanda a la integrada Ana Perpetua Lerma Moran y tener como indicio grave en su contra.

**Tercero.** **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 05 de agosto de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.<sup>º</sup> y 80.<sup>º</sup> del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Cuarto.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.<sup>º</sup> CPT y de la SS.

**Quinto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Sexto.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00061-00](https://765203105002-2022-00061-00)

**Séptimo.** **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 57 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**02/Mayo/2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** la Sentencia núm. 0036 del 30 de marzo de 2023 proferida por este Despacho, condenando en costas en ambas instancias a la demandante. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0621

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JENNY CASTAÑEDA VILLADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00283**-01

Palmira — Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, en la Sentencia núm. 25 del día 19 de marzo de 2024.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$130.000,00, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

Así mismo, ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en las instancias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedézcase** y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

**Segundo: Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$130.000,00 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero: Liquidar** las costas a que fue condenada la demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 57** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**02/Mayo/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02.º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02.º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ 130.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 130.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 260.000,00
<b>Total, liquidación de costas:</b>	<b>\$ 260.000,00</b>

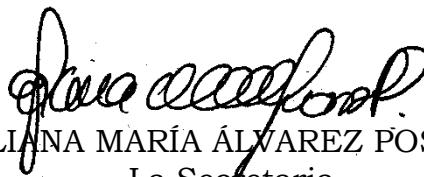
Palmira (Valle), 29 de abril de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de abril de 2024

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0622

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JENNY CASTAÑEDA VILLADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00283-01**

Palmira — Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría, y no existiendo más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MARCOS UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 57** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**02/Mayo/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Además, el apoderado demandante solicitó impulso procesal. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0628

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: GERALDINE POSADA GONZÁLEZ

DEMANDADO: ÓPTICA DEL PALMAR LIMITADA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2024-00062**-00

Palmira — Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne los requisitos de Ley, en los siguientes:

1. El numeral 6.º del artículo 25.º del CPT y de la SS estatuye que la demanda deberá contener «Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado».

Al respecto encuentra el Despacho que en la pretensión identificada con el numeral 1.º la parte demandante incluyó dos pretensiones, a saber, i) que se declare que existió un contrato de trabajo entre las partes, y ii) que el mismo terminó por «TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR», por lo tanto, debe la parte demandante escindir, dividir o individualizar las pretensiones de acuerdo con cada una de sus solicitudes, con el numeral correspondiente y consecutivo a las demás pretensiones que se plantean, adicionalmente frente a la declaratoria de existencia del contrato de trabajo deberá indicar los extremos temporales de la misma.

De igual forma falta claridad en las pretensiones identificadas con los numerales 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º y, 12.º, ya que no indica los extremos temporales de cada una de ellas, así las cosas, debe la parte demandante subsanar dicha falencia.

De otra parte, falta claridad en la pretensión 11.º ya que la parte demandante en la pretensión 1.º solicita que se declare que el contrato laboral terminó por «TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO CON



**JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR»,** sin embargo, en la pretensión 11.º solicita el pago del la «INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO **SIN JUSTA CAUSA** POR PARTE DEL EMPLEADOR, así las cosas, la parte deberá dar claridad a estas pretensiones definiendo si se trata de un despido *con justa* o *sin justa* causa.

2. En numeral 1.º del artículo 26.º del CPT y de la SS, consagra que la demanda deberá ir acompañada de sus anexos entre ellos el «poder», así las cosas, de acuerdo al inciso 1.º del artículo 74.º del CGP: «Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.».

Para el presente asunto, constata el Despacho que el abogado Gustavo Adolfo Alfaro Tascón, incoa la demanda en nombre de la ciudadana Geraldine Posada González, y, para soportar su legitimidad como mandante, adjuntó un poder especial otorgado por aquella, al respecto precisa el Despacho, que si bien el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 flexibiliza las formas para otorgar poder, se tiene que solo hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. Así las cosas, teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de que el poder haya sido concedido a través de mensaje de datos, concluye el Despacho que nos encontramos ante un poder conferido en los términos de los artículos 74.º y 75.º del CGP, no obstante, es preciso advertir que el escrito allegado en formato PDF a pesar de contener sellos de la «Notaria 3 Encargada», el mismo carece de autenticación o presentación personal.

Ahora bien, si lo que se pretende es que el poder cumpla con lo dispuesto artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, el mismo deberá ser conferido a través de un mensaje de datos, advirtiendo que una hoja en formato PDF por sí sola no cumple con tal requisito.

Adicionalmente en dicho documento menciona que la demandante concede poder para demandar a la sociedad Óptica del Palmar Limitada «(...) derivado de la relación de carácter laboral que inicio el día quince (15) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante contrato de trabajo verbal a término indefinido, el cual fue renovado y a la poste se terminó la relación laboral mediante la presentación de mi renuncia justificada por el artículo 62 literal B numerales 1,6 y 8 del código sustantivo del trabajo el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)», información que no es congruente con lo descrito en los hechos y pretensiones de la demanda. Así mismo, dicho documento no contiene de manera clara y determinada la pretensión declarativa descrita en el numeral 10.º del acápite de pretensiones del escrito inaugural, por tanto, deberá la parte demandante subsanar las falencias encontradas en el poder

Así las cosas, en virtud del artículo 28.º del CPT y de la SS, el Despacho devolverá a la parte ejecutante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su



presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervenientes.

No sobra advertir a la parte ejecutante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Devolver** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**Tercero. Reconocer** personería al apoderado Gustavo Adolfo Alfaro Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.662.269 de Palmira, Valle y la tarjeta profesional núm. 319.051 del CS de la J, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 57** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**02/Mayo/2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0142 del 7 de diciembre de 2022, con costas en primera instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0637

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JOSÉ TOMÁS CAICEDO SINISTERA

DEMANDADOS:

1. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00011-01**

Palmira — Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior con Sentencia núm. 25 del día 21 de marzo de 2024; las agencias en derecho en primera instancia serán fijadas conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, equivalentes a la suma de \$325.000,00, a cargo de la parte demandante y a favor de cada una de las demandadas. Ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedecer** y cumplir lo resuelto por el Superior.

**Segundo: Fijar** por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$325.000,00 a cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas Positiva Compañía de Seguros SA y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**Tercero: Liquidar** las costas a que fue condenado el demandante y a favor de las demandadas Positiva Compañía de Seguros SA y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MARCO UTRIA GUERRERO

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 57 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

02/Mayo/2024  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02.º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02.º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandante y a favor de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros SA, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$325.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$325.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$325.000,00</b>

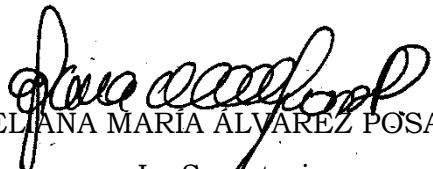
De igual forma, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandante y a favor de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalides, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$325.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -



Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$325.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$325.000,00</b>

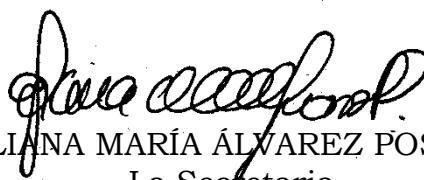
Palmira (Valle), 30 de abril de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de abril de 2024

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0638

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JOSÉ TOMÁS CAICEDO SINISTERRA

DEMANDADOS:

1. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00011**-01

Palmira — Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por Secretaría, y no existiendo más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo.** **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 57** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**02/Mayo/2024**  
La Secretaria.